



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2684-2CP3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se adicionan dos párrafos al artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; adiciona una fracción II al artículo 3, se reforma el numeral 4 del artículo 31, y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Elisa Pérez Bolaños.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de mayo de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de junio de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Prohibir el uso de colores o símbolos que directa o indirectamente se vinculen con Partidos Políticos, en la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras públicas, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; asimismo en los programas de vivienda y en obras de infraestructura social. Imponer como principio de la Política de Desarrollo Social, la imparcialidad; que se refiere la debida aplicación de los recursos públicos por parte de los servidores públicos de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, por lo que hace a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y XXX, en concordancia con el artículo 25, en lo referente a la Ley General de Desarrollo Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Explicitar en el artículo de instrucción, que se trata de la adición de un segundo y tercer párrafo, recorriendo el segundo del texto vigente, a un cuarto párrafo.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3º, de la Ley de Desarrollo Social.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 3, REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 31, REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 10.- ...</b></p> <p><b>En la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras públicas, queda prohibido utilizar colores o símbolos que directa o indirectamente se vinculen con Partidos Políticos.</b></p> <p><b>En la planeación y el diseño de un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo,</b></p>

<p><i>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio</i></p>	<p><b>que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, queda prohibido utilizar colores o símbolos que directa o indirectamente se vinculen con Partidos Políticos.”</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. a IX.</b></p> <p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>1. a 3. ...</b></p> <p><b>4.</b> Desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se adiciona una fracción II al artículo 3 recorriéndose las actuales, se reforma el numeral 4 del artículo 31, se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 3. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p><b>II. Imparcialidad: Debida aplicación de los recursos públicos por parte de los servidores públicos de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios;</b></p> <p><b>III. al X. ...</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> La Declaratoria tendrá los efectos siguientes:</p> <p><b>1 a 3. ...</b></p> <p><b>4.</b> Desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social; <b>en las que queda prohibido utilizar colores o símbolos</b></p>



<p><b>Artículo 41.</b> Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>que directa o indirectamente se vinculen con Partidos Políticos.</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia, <b>imparcialidad</b> y equidad.</p> <p><b>En los programas de vivienda, queda prohibido utilizar colores o símbolos que directa o indirectamente se vinculen con Partidos Políticos.”</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

GTR